



Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Radicado: 2022-00361-00 (R. I. 17981)  
Demandante: YOLIMA DURAN RODRIGUEZ  
Demandado: RICARDO SUAREZ SUESCUM

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO promovida por YOLIMA DURAN RODRIGUEZ en contra de RICARDO SUAREZ SUESCUM se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Debe informar el domicilio de las partes conforme lo dispone el artículo 82 del C. G. P.
2. No informa de manera precisa la fecha en que inició la convivencia la pareja (día, mes y año), lo que puede trascender posteriormente en la liquidación de los bienes.
3. El poder va dirigido al Juzgado Civil Municipal (Reparto) y la competencia de este proceso es de los Juzgados de Familia; igualmente, si bien en el membrete de la hoja se encuentra el correo electrónico del abogado, el mismo está ilegible y no se encuentra en el cuerpo del poder otorgado, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.
- 4.- A pesar de no ser causal de inadmisión de la demanda, respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del G.G.P., indicando concretamente sobre que ellos va a declarar cada uno de ellos.

Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**